

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6223 Decreto n.º 273/2025, de 18 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a entidades locales, promotoras públicas de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, para la promoción de la marca "Festivales de la Región de Murcia" y del turismo de corta estancia vinculado a estos eventos (2026-2027).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma

La vigente Ley de Turismo de la Región de Murcia, siguiendo con lo que ya señalaba la derogada Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 una serie de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, entre los que se encuentran la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la valoración del turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y el impulso de la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad. Señalando en su artículo 5 como competencias regionales, entre otras, la formulación de la política turística regional; la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

Dentro del conjunto del sector turístico regional, la celebración de eventos y actividades de ocio puntuales actúan de reclamo para nuestros turistas y constituyen un destacado producto turístico

Concretamente nuestra Región destaca por tener una variada oferta de festivales de música en vivo que, a lo largo del año, atraen a numerosos visitantes motivados por la calidad y diversidad de estos eventos que tienen como denominador común la elevada inversión que, pese a la corta estancia, realiza el turista durante esos días.

Conscientes de la importancia de visibilizar esta iniciativa turística el ITREM, con la colaboración del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), decide hacer uso de la marca "Festivales de la Región de Murcia" como sello de calidad de los festivales de música en vivo de nuestra tierra.

Mediante Resolución de 18 de julio de 2025, se aprobaron nuevas directrices reguladoras del régimen legal y del procedimiento de autorización de uso de la marca por parte de promotores interesados, actualmente vigentes.

Los requisitos para ser cesionarios de la marca se encuentran establecidos en dichas directrices, incluyendo plena capacidad de obrar, titularidad acreditada de la marca del festival, celebración mínima de dos ediciones, cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, ausencia de prohibiciones para contratar, realización del festival en espacios autorizados, y en el caso de promotores públicos, la acreditación de ser organizador principal asumiendo al menos el 50% de los gastos.

En virtud de ello, la Administración Regional considera conveniente colaborar directamente con estos entes locales de la Región de Murcia a los que se les ha concedido el uso de la marca "Festivales Región de Murcia" para promocionar la difusión de este distintivo de calidad y de su propio municipio como destino turístico de festivales mediante la concesión de una subvención regulada en este Decreto.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 14 de octubre de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la VIII Adenda al Plan Estratégico de Subvenciones y se modifica la II y la VII Adenda correspondiente al ejercicio 2025, Línea de subvención: "Decreto de concesión directa a Entidades Locales para el fomento del turismo de corta estancia mediante la promoción de la organización de festivales en vivo en la Región de Murcia ", contribuyendo al logro de sus objetivos mediante la promoción del producto turístico "turismo de festivales" en el marco de la estrategia de diversificación y desestacionalización del Plan Estratégico de Turismo 2022-2032, posicionando la marca a nivel regional, nacional e internacional y consolidando la Región como destino turístico y cultural de referencia.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, y el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del Instituto de Turismo de la Región (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la financiación de las actuaciones previstas, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Entidades Locales, promotores públicas de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, para la promoción de la marca " Festivales de la Región de Murcia" y del turismo de corta estancia vinculado a estos eventos (2026-2027).

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.2003), y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 3. Razones de interés público y social.

La Región de Murcia se ha consolidado como un destino emergente de música en vivo y festivales de todo tipo. Los eventos agrupados bajo la marca "Festivales Región de Murcia" han multiplicado por tres el número de asistentes, pasando de 210.000 en 2019 (año previo a la puesta en marcha de la iniciativa de la Comunidad) a más de 600.000 en 2024.

Estos festivales han demostrado ser una herramienta estratégica de gran valor para el impulso del turismo y el desarrollo económico regional, con un impacto económico estimado superior a 40 millones de euros y una afluencia creciente de visitantes nacionales e internacionales. Además de contribuir a la dinamización cultural y económica, han permitido diversificar públicos, desestacionalizar la demanda y reforzar el posicionamiento de la Región como destino turístico y cultural de referencia.

Un estudio de impacto elaborado por la UPCT en julio de 2024 confirma que los festivales generan un impacto económico contrastado y constituyen elementos clave de atracción turística, favoreciendo pernoctaciones, consumo de servicios turísticos y configurando la imagen del destino.

(Fuente:<https://repositorio.upct.es/entities/publication/95ebcefe-c438-4e0d-99b6-28b107abc628>).

Conscientes de la importancia de visibilizar este producto turístico, el ITREM, con la colaboración del Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (ICA), hace uso de la marca "Festivales Región de Murcia" como sello de calidad de los festivales de música en vivo de la Región, de ahí la dificultad de su convocatoria pública.

El turismo de festivales forma parte de la estrategia de diversificación y desestacionalización recogida en el Plan Estratégico de Turismo Región de Murcia 2022-2032, que lo incluye en la renovación del portafolio de productos turísticos regionales.

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa y con carácter singular, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas

y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto serán:

- . Ayuntamiento de Cartagena.
- . Ayuntamiento de San Javier.
- . Ayuntamiento de La Unión.
- . Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- . Ayuntamiento de Yecla.
- . Ayuntamiento de Mazarrón.
- . Ayuntamiento de Murcia.
- . Ayuntamiento de Lorca.
- . Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
- . Mancomunidad de Sierra Espuña.

que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

Artículo 6. Financiación e importe de la subvención.

El ITREM efectuará su aportación de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €) con cargo al presupuesto de gastos de los ejercicios 2026 y 2027 (600.000 € en cada anualidad) y conforme a la siguiente distribución:

Ayuntamiento de Cartagena

- La Mar de Músicas – 300.000 €
- Jazz de Cartagena – 65.000 €

Ayuntamiento de San Javier

- Jazz de San Javier – 221.000 €

Ayuntamiento de La Unión

- Festival Cante de las Minas – 270.000 €

Ayuntamiento de Torre Pacheco

- Festival de Lo Ferro – 100.000 €

Ayuntamiento de Yecla

- Festival Música de Cámara – 18.000 €
- Festival Jazz de Yecla – 18.000 €

Ayuntamiento de Mazarrón

- Festival Música de Cámara de Mazarrón – 18.000 €

Ayuntamiento de Murcia

- Festival Jazz Murcia – 35.000 €
- Festival Tres Culturas – 35.000 €
- Festival Lemon Pop – 42.000 €

Ayuntamiento de Lorca

- Festival Jewish Lorca – 18.000 €

Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

- Festival Música de San Pedro – 42.000 €

Mancomunidad de Sierra Espuña

- Festival ECOS Sierra Espuña – 18.000 €

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Pago de la subvención.

La aportación del ITREM correspondiente a 2026 (600.000, 00 €) se abonará, con carácter anticipado, en el momento de la firma de la resolución por la que se otorgue la citada subvención, considerándose como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención regulada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La aportación correspondiente a 2027 (600.000, 00 €), se efectuará en el mes de enero de la correspondiente anualidad.

No será necesario la prestación de garantía alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, al tratarse de entidades públicas.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades locales se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiarias de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en la resolución a suscribir por el Director General del ITREM.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social”

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

e) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

f) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

h) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la resolución.

3. Las entidades locales deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento: datos de identidad, datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la AEAT y de la CARM, de estar al corriente de las obligaciones ante la Seguridad Social, también podrán ser consultados, en su caso, los datos del Registro de asociaciones de la CARM y los datos de la BDNS de ayudas con minimis, salvo que el interesado expresamente se oponga a la consulta o no autorice en el caso de los datos tributarios, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

6. Así mismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

7. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones, ayudas e ingresos mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

8. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será desde la fecha de la firma de la concesión a 31 de diciembre de 2027.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de

21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de las entidades, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo) y los modelos de IRPF correspondientes.

4. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación será causa de reintegro conforme los artículos 36 y 37 de la LGS y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la entidad beneficiaria deberá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución del Director General del ITREM de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo

14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 18 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.